

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o el decreto 806 de 2020 de la parte demandada **MARTHA ISABEL MOLINA**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 492 – RAD.: 76001400302420200041000
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente tramite ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** contra **MARTHA ISABEL MOLINA** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o decreto 806 de 2020, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **MARTHA ISABEL MOLINA**, esto es notificar al demandado acorde al Artículo 291, 292 del C.G del P y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.- Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 48 de hoy MARZO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028283eb0c57773df34cc02f8ebe79cd35a818c2a02a8d92ceff4ff3eeead994**

Documento generado en 25/03/2022 06:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso arrimado por el demandante. **No hay solicitud de remanentes.** Sírvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2020-00796 Terminar 55
Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad con el art. 461 del CGP, y el levantamiento de medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por GARCILLANTAS BARRANQUILLA S.A., y contra C.I. ACEROS Y METALES COLOMBIA S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 48 del 28-MARZO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d08703a3d47bee6551896fc62bd24025d94e0a8520ece64bb9da29bdea84a**

Documento generado en 25/03/2022 06:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso arrimado por el demandante. **No hay solicitud de remanentes.** Sírvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2021-00191 Terminar 56
Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad con el art. 461 del CGP, y el levantamiento de medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL y contra JUAN NICOLAS QUINTERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.
 2. Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto ya habían sido ordenadas mediante auto del 26 de julio de 2021.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 48 del 28-MARZO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5254df778adc647aa8ca151a043c4e671afe66d3bed55e97ace0e79eefbcd41c**

Documento generado en 25/03/2022 06:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso arrimado por el demandante. **No hay solicitud de remanentes.** Sírvase proveer. Cali, 25 de marzo de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2021-00479 Terminar 57
Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad con el art. 461 del CGP, y el levantamiento de medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por DIEGO RAUL GUTIERREZ MARTINEZ y contra MAURICIO FERNANDEZ CAMPAÑA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 48 del 28-MARZO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd1f0ba35fe18b4dfaa422859589a6cfbc8d791e89f80a64098eedc36838b41**

Documento generado en 25/03/2022 06:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicación por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual dejan a disposición el vehículo objeto del trámite de embargo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 491 Agrega- RAD.: 76001400302420210048600
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía adelantado por MONICA BEATRIZ ANGULO QUIÑONEZ contra MARLON ILICH GARCIA MENDOZA y teniendo en cuenta la comunicación por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual dejan a disposición el vehículo objeto del trámite de embargo, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual dejan a disposición el vehículo objeto del trámite de embargo.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 48 de hoy MARZO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f963c98e81b13c6804ea86ebf41c32813c7f36494f695eac662ee934f32b9a9**

Documento generado en 25/03/2022 06:55:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada ECO BUILDING CONSTRUCTORA S.A.S fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 04 de marzo de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 24 de marzo de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 25 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 33 RADICACIÓN: 76001400302420210056000
Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

SANTIAGO MESA CORREA, en calidad de apoderado de **EGYSOL S.A.S** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de ECO BUILDING CONSTRUCTORA S.A.S, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$749.700.00** por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. EQY 362, por la suma de **\$1.285.500.00** por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. EQY 371, por la suma de **\$749.700.00** por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. EQY 381, por la suma de **\$499.800.00** por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. EQY 405, por la suma de **\$1.285.200.00** por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. EQY 408, por la suma de **\$349.860.00** por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. EQY 415 anexas a la demanda, al igual que por los intereses de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total, más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar las facturas arriba mencionado por el valor ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 1231 de julio 09 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada; ECO BUILDING CONSTRUCTORA S.A.S quien fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 04 de marzo de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 24 de marzo de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine titulo*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en facturas, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 3º de la ley 1231 de 2008, el cual modificó el artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedando de la siguiente manera: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del C. Cio, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad.

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 04 de marzo de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 24 de marzo de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$245.988.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, líquidese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **48** de hoy **MARZO 28 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64143d3915c8dea3590bde1b436f95ab5bdd7e05c5341ac894bf1ffa649f12ed**

Documento generado en 25/03/2022 06:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de la demanda hecha por el Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 490 Agrega- RAD.: 76001400302420210063700
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva adelantado por CECILIA BOLAÑOS DE CASTAÑEDA contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de la demanda hecha por el Juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de la demanda hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 48 de hoy MARZO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6f2f33c54fdd9d389cc50d65b6a157d3175d8e80dd2e51f8337887503d2e1c**
Documento generado en 25/03/2022 06:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan memoriales por parte del apoderado del demandante en el cual aporta la notificación positiva de que trata el Decreto 806 de 2020 para la demandada ELSA FERNANDA PINEDA CASTILLO y también aporta la nueva dirección de notificación para el demandado HARWIN LEONARDO RODRIGUEZ RICARDO, toda vez que la notificación enviada a la dirección de correo de este no fue recibida, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 489 Agrega- RAD.: 76001400302420210070900
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía adelantado por IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA contra HARWIN LEONARDO RODRIGUEZ RICARDO y ELISA FERNANDA PINEDA CASTILLO y teniendo en cuenta los memoriales allegados por parte del apoderado del demandante en el cual aporta la notificación positiva de que trata el Decreto 806 de 2020 para la demandada ELSA FERNANDA PINEDA CASTILLO y también aporta la nueva dirección de notificación para el demandado HARWIN LEONARDO RODRIGUEZ RICARDO, toda vez que la notificación enviada a la dirección de correo de este no fue recibida, se agregará la comunicación allegada y se tendrá por notificada a la demandada ELISA FERNANDA PINEDA CASTILLO. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADA a la demandada ELISA FERNANDA PINEDA CASTILLO.

2.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación allegada por parte del apoderado de la parte demandante en el cual aporta la nueva dirección de notificación para el demandado HARWIN LEONARDO RODRIGUEZ RICARDO.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 48 de hoy MARZO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cf7e1b1bd139fd765d7a10cb8e742c08e846f565e06b4d683db2f7d630f1b4**

Documento generado en 25/03/2022 06:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual allega la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 de los demandados JHON DAYRON CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, JAUSEN MADIOT ASPRILLA ASPRILLA y ALBER ANDRES MARTINEZ FRANCO, por otras parte, allega notificación negativa de la demandada BLANCA LUPERCIA SANCHEZ CASTILLO e informa que dicha demandada registra como fallecida y solicita se oficie a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que certifique esta situación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 488 Radicación No. 76001400302420210072400
Cali, veinticinco (25) de marzo del dos mil ventidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora allega memoriales de notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 de los demandados JHON DAYRON CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, JAUSEN MADIOT ASPRILLA ASPRILLA y ALBER ANDRES MARTINEZ FRANCO con resultado positivo, por lo que se tendrá por notificados de la demanda a estos.

Por otra parte, argumenta el apoderado que para la señora BLANCA LUPERCIA SANCHEZ CASTILLO no fue posible la notificación puesto que esta registra como fallecida y solicita que se oficie a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que certifique dicha situación, en razón a esto, se le informa al profesional del derecho que dicha petición es improcedente, conforme al artículo 78 del C.G.P. numeral 10 que reza “**Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir**”, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADOS a los demandados JHON DAYRON CHAVARRIAGA RODRIGUEZ, JAUSEN MADIOT ASPRILLA ASPRILLA y ALBER ANDRES MARTINEZ FRANCO.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 48 de hoy MARZO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844f589f2edf487da61dadbcbeba699984b51c4a11e50c88b6ce9b26dacb0c0**
Documento generado en 25/03/2022 06:55:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se requiera a la entidad SANITAS EPS para que brinde información respecto al demandado JOSE JEIMY ARDILA CALERO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 441 Radicación No. 76001400302420210073300
Cali, veinticinco (25) de marzo del dos mil ventidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicita se requiera a la entidad SANITAS EPS, se le informa al profesional del derecho que dicha petición es improcedente, conforme al artículo 78 del C.G.P. numeral 10 que reza “**Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir**”, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído
- 2.-** Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte demandante.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 48 de hoy MARZO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717713bba3cb42d3da7aeb4f4bbc6b6cfbab6012d9529910b2d153172b2787a4**

Documento generado en 25/03/2022 06:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado YAIS MARIA RINCON MIOLINA, toda vez que no fue posible la notificación efectiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 487 – RAD.: 76001400302420210083900
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente tramite EJECUTIVO propuesto por **LUCERO RAMIREZ MORENO** contra **YAIS MARY RINCON MOLINA**, en este el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **YAIS MARY RINCON MOLINA**, toda vez que la notificación no fue positiva, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.), en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas del demandado **YAIS MARY RINCON MOLINA** identificado con NIT No. 66.818.976, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **LUCERO RAMIREZ MORENO** al tenor del Art 11° del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 48 de hoy MARZO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac4c073f347b40dfe26d301511d52d9425b7db374a0fa014bb74b1a6c3cccaf**
Documento generado en 25/03/2022 06:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>